



RESOLUCIÓN No.

DE

009290  
05 DIC 2025

*"Por la cual se resuelve una solicitud de impedimento interpuesta por el parte del Rector **CARLOS HUMBERTO GRILLO BAUTISTA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOAQUIN SABOGAL** del municipio de la Quipile (Cundinamarca), para realizar la evaluación de desempeño laboral 2025 de la Docente **ESPERANZA MÉNDEZ BUITRAGO**"*

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales, en especial de conferidas en Decreto Ordenanzal No. 406 de 2024; Decreto Departamental No.530 de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política señala: "(...) *Corresponde. Al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*"

Que el artículo 44 de la Constitución Política el derecho a la educación hace parte de los derechos fundamentales de los niños, los cuales prevalecen sobre los demás derechos, lo cual hace que la prestación del servicio educativo no pueda interrumpirse ni suspenderse, ya que afectaría de manera grave este derecho de los niños.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 en concordancia con el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, corresponde al Departamento de Cundinamarca por conducto de la Secretaría de Educación, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

Que el numeral 15 del artículo 175 del Decreto Ordenanzal 406 de 2024 establece que corresponde a la secretaria de Educación, *"Administrar el personal docente, directivo docente y personal administrativo de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento"*.

Que el numeral 18 del artículo 1 del Decreto 530 de 2021, establece que corresponde a la Secretaría de Educación expedir los demás actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen los docentes y administrativos de los establecimientos educativos, que sean competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con la normatividad vigente y que no hayan sido delegados en el Director de Personal de Instituciones Educativas.

Que el(la) señor(a) **CARLOS HUMBERTO GRILLO BAUTISTA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19424972**, se encuentra vinculada(o) en **PROPIEDAD**, en el cargo de **DIRECTIVO DOCENTE RECTOR**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOAQUIN SABOGAL** del municipio de Quipile, (Cundinamarca).

Que el Decreto 1278 de 2002 *-Por la cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente-* en su artículo 26 establece:

*Evaluación. El ejercicio de la carrera docente estará ligado a la evaluación permanente. Los profesionales de la educación son personalmente responsables de su desempeño en la labor correspondiente, y en tal virtud deberán someterse a los procesos de evaluación de su labor.*



RESOLUCIÓN No. 009290 DE 05 DIC 2025

"Por la cual se resuelve una solicitud de impedimento interpuesta por el parte del Rector **CARLOS HUMBERTO GRILLO BAUTISTA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOAQUIN SABOGAL** del municipio de la Quipile (Cundinamarca), para realizar la evaluación de desempeño laboral 2025 de la Docente **ESPERANZA MÉNDEZ BUITRAGO**"

La evaluación verificará que, en el desempeño de sus funciones, los servidores docentes y directivos mantienen niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifican la permanencia en el cargo, los ascensos en el Escalafón y las reubicaciones en los niveles salariales dentro del mismo grado.

Los superiores inmediatos y los superiores jerárquicos prestarán el apoyo que se requiera para estos efectos y suministrarán toda la información que posean sobre el desempeño de los docentes y directivos que deban ser evaluados.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el sistema de evaluación de los docentes y directivos docentes, para cada grado y nivel salarial, teniendo en cuenta los criterios y parámetros establecidos en el presente decreto"

Que el artículo 27 del Decreto anteriormente mencionado, establece los tipos de evaluación, así:

Tipos de evaluación: Existirán por lo menos los siguientes tipos de evaluación:

- a. Evaluación de período de prueba.
- b. **Evaluación ordinaria periódica de desempeño anual.**
- c. Evaluación de competencias. (Negrilla y cursiva fuera de texto)

Que el Decreto 3782 de 2007 –Reglamenta la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Que el Decreto 1075 de 2015 -**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación- capítulo 5, establece la Evaluación Anual de Desempeño Laboral de los Servidores Públicos Docentes y Directivos Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.**

Que la ley 715 del 21 de diciembre de 2001" *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias*", dispone el siguiente marco funcional de los rectores de la Instituciones Educativas Estatales:

**ARTICULO 10. Funciones de Rectores o Directores.** El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas tendrán las siguientes:

(..)

10.10 Realizar la evaluación anual de desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo".

Que el señor **CARLOS HUMBERTO GRILLO BAUTISTA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19424972**, se encuentra vinculada(o) en **PROPIEDAD**, en el cargo de **DIRECTIVO DOCENTE RECTOR**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOAQUIN SABOGAL** del municipio de Quipile, (Cundinamarca), a través de radicado **SAC No. CUN2025ER042347**, de fecha del 11 de noviembre de 2025, manifestó:

"Por medio de la presente me dirijo a Usted, para solicitarle nombrar un segundo evaluador ya que me declaro impedido para realizar la Evaluación Anual de Desempeño Laboral de la Docente"



009290

RESOLUCIÓN No.

DE

05 DIC 2025

**"Por la cual se resuelve una solicitud de impedimento interpuesta por el parte del Rector CARLOS HUMBERTO GRILLO BAUTISTA de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOAQUIN SABOGAL del municipio de la Quipile (Cundinamarca), para realizar la evaluación de desempeño laboral 2025 de la Docente ESPERANZA MÉNDEZ BUITRAGO"**

Esperanza Méndez Buitrago, identificada con la C.C.# 51'780.959 de Bogotá; nombrada como docente del nivel de Secundaria en el área de Ciencias Naturales Química, mediante resolución # 003141 de abril 22 de 2022, Docente del 1278. El motivo por el cual me declaro impedido es que con la Docente en mención me une un vínculo matrimonial. Agradezco su gentil colaboración, sin más por el momento." (SIC)

Que los artículos 2.4.1.5.1.5 y 2.4.1.5.3.3 del Decreto 1075 de 2015 que compiló el Decreto 3782 de 2007 "Por el cual se reglamenta la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos docentes que se rigen por el decreto ley 1278 de 2002", establecen:

**"ARTÍCULO 2.4.1.5.1.5. Período.** La evaluación anual de desempeño laboral comprende el año escolar y se aplica al docente o directivo docente que haya superado el período de prueba y laborado en el establecimiento educativo, en forma continua o discontinua, un término igual o superior a tres (3) meses.

**ARTÍCULO 2.4.1.5.3.3. Impedimentos y recusaciones.** El evaluador deberá declararse impedido para realizar la evaluación de desempeño laboral de un docente o directivo docente, cuando se encuentre incurso en una o varias de las causales de recusación previstas en la ley, en particular en el Código General del Proceso y el Código Único Disciplinario.

El evaluador expresará por escrito, a su superior jerárquico, la causal aducida explicando las razones en que se fundamenta. El superior jerárquico adoptará la decisión a que haya lugar, mediante acto administrativo motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

El docente o directivo docente podrá recusar al evaluador ante el superior jerárquico de este, a quien le expresará por escrito la causal aducida, explicando las razones en que se fundamenta. La decisión será adoptada mediante acto administrativo motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Contra la decisión que resuelva la recusación o el impedimento no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el Código General del Proceso".

Que de acuerdo al artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 el cual establece los conflictos de interés y causales de impedimento y recusación en sede administrativa, ha definido en su numeral 6:

**"Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación.** Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

(...)

6." Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.



009290  
RESOLUCIÓN No. DE 05 DIC 2025

*"Por la cual se resuelve una solicitud de impedimento interpuesta por el parte del Rector **CARLOS HUMBERTO GRILLO BAUTISTA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOAQUIN SABOGAL** del municipio de la Quipile (Cundinamarca), para realizar la evaluación de desempeño laboral 2025 de la Docente **ESPERANZA MÉNDEZ BUITRAGO**"*

Que de acuerdo con lo anterior, la Secretaría de Educación de Cundinamarca, considera que la situación presentada en la solicitud de impedimento se ajusta dentro de lo previsto en la normatividad vigente; y por lo tanto, en aras de garantizar el debido proceso y la imparcialidad entre el evaluador y los evaluados, se aceptará la solicitud de impedimento presentada por Directivo Docente Rector **CARLOS HUMBERTO GRILLO BAUTISTA**, en su calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOAQUIN SABOGAL** del municipio de Quipile, (Cundinamarca), para que se abstenga de realizar la **EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO LABORAL**, para el año 2025, de la docente **ESPERANZA MÉNDEZ BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía 51780959.

Como consecuencia de lo anterior, y de acuerdo con lo normado en el artículo 12 de la ley 1437 de 2011 –*Trámite de los Impedimentos y Recusaciones* - (...). *Si acepta el impedimento, determinará a quien corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario Ad hoc*", esta Secretaría designará un evaluador para realizar la evaluación anual de desempeño - 2025, al director de **ALFONSO SILVA PUERTAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **3163024**.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACEPTAR la solicitud de impedimento presentada por el señor **CARLOS HUMBERTO GRILLO BAUTISTA**, en su calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOAQUIN SABOGAL** del municipio de Quipile, (Cundinamarca), para realizar la **EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO LABORAL**, a la docente **ESPERANZA MÉNDEZ BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía 51780959, conforme a la parte motiva que antecede.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DESIGNAR como evaluador *Ad hoc*, al señor **ALFONSO SILVA PUERTAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **3163024**, en su calidad de **DIRECTOR DE NÚCLEO** con municipio base **SAN JUAN DE RIO SECO**, para que realice la **EVALUACIÓN ANUAL DE DESEMPEÑO LABORAL – 2025**, a la docente **ESPERANZA MÉNDEZ BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía 51780959, conforme a la parte motiva que antecede.

Parágrafo: El designado para realizar la evaluación dará aplicación a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 2.4.1.5.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente decisión de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, a la rectora **CARLOS HUMBERTO GRILLO BAUTISTA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19424972**, y a la docente **ESPERANZA MÉNDEZ BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía 51780959.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar al Director de Núcleo señor **ALFONSO SILVA PUERTAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **3163024**, en su calidad de **DIRECTOR DE NÚCLEO DE LA PROVINCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.



009290

RESOLUCIÓN No.

DE 05 DIC 2025

"Por la cual se resuelve una solicitud de impedimento interpuesta por el parte del Rector **CARLOS HUMBERTO GRILLO BAUTISTA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOAQUIN SABOGAL** del municipio de la Quipile (Cundinamarca), para realizar la evaluación de desempeño laboral 2025 de la Docente **ESPERANZA MÉNDEZ BUITRAGO**"

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Personal de Instituciones Educativas y a la Rectoría de la Institución Educativa Departamental para lo de su competencia.

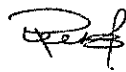




**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

05 DIC 2025

  
**GENNY MILENA FADILLA REINOSO**  
Secretaria de Educación

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
Sandra Eliana Rodríguez García	Directora de Personal de Instituciones Educativas	Aprobó	
Alicia Rivera Santafé	Abogada Despacho	Revisó	
Jefferson Andrey Tuta Rozo	Subdirector de Administración y Desarrollo	Revisó	
Christian Larrarte Quiñones	Abogado Contratista	Revisó	
Iveth Mayerly Contreras Pinzón	Abogada contratista	Proyectó	

Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la Ley, por lo que se presenta para firma de la Secretaria de Educación de Cundinamarca"